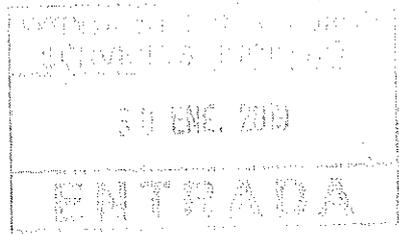


22259 Jov,



JDO. DE LO SOCIAL N. 6 MURCIA

SENTENCIA: 00015/2019

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA -DIR3:J00001068  
Téno: 968-229100  
Fax: 9688170088-817068  
Correo Electrónico:

Equipo/usuario: L

NIG: 30030 44 4 2017 0001374  
Modelo: R02700

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000161 /2017

Procedimiento origen: /  
Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña:  
ABOGADO/A:  
PROCURADOR:  
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: FONDO DE GARANTIA SALARIAL, FOGASA, AYUDA A DOMICILIO DE MURCIA, SAL ,  
CLESAL UT MURCIA , CLECE, SA , SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES S.L. , ADMINISTRACIÓN  
CONCURSAL DE AYUDA A DOMICILIO DE MURCIA S.A.L , AYUNTAMIENTO DE MURCIA AYUNTAMIENTO DE  
MURCIA  
ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA, , , , , LETRADO AYUNTAMIENTO  
PROCURADOR: , , , , ,  
GRADUADO/A SOCIAL: , , , , ,

En MURCIA, a 17 de enero de 2019.

SENTENCIA

Vistos en juicio oral y público por la Il<sup>ta</sup>. Sra. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia y su partido judicial, los presentes autos con el número anteriormente referenciado, sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD seguidos a instancia de representada por la Letrado ..... contra la empresa "Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A.L.", no comparecida, contra "Clesal UTE Murcia" integrada por las mercantiles "Clece, S.A.", representada por la Letrado ..... "Salzillo Servicios Integrales, S.L.", representada por el Letrado ..... (desistidas), contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, representado por el Letrado D. .... citación de la Administración Concursal de esta última entidad, no



Firmado por: MARÍA TERESA CLAVO GARCÍA  
22/01/2019 13:03  
Módulo:



comparecida, y con citación del FONDO DE GARANTIA SALARIAL, no comparecido, se procede a dictar la presente Resolución.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** La parte actora presentó ante el Servicio Común General-Oficina de Registro y Reparto-Sección Social- la demanda que encabeza las presentes actuaciones y, admitida a trámite, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 19 de enero del presente año, los cuales tuvieron lugar con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta grabada al efecto conforme al sistema Efidelius.

**SEGUNDO.** En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes, salvo el plazo para dictar Sentencia, debido al cúmulo de asuntos pendientes.

#### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.** La demandante, ha venido prestando servicios por cuenta y orden de la empresa demandada, "Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A.L.", con C.I.F. A-30121404 y dedicada a la actividad de Servicios Sociales", con antigüedad de 26 de junio de 2009, categoría profesional de "auxiliar de ayuda a domicilio", y salario diario de 37,86 euros incluida la parte proporcional de pagas extras.-

**SEGUNDO.** La entidad demandada presta servicios en el municipio de Murcia, en virtud de un contrato administrativo concertado con el Excmo. Ayuntamiento de Murcia en fecha 31 de mayo de 2010.-

**TERCERO.** La empresa demandada "Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A.L.", está declarada en situación de concurso voluntario en el procedimiento de concurso voluntario 115/17 seguido ante el Juzgado de Lo Mercantil nº 1 de Murcia.-

**CUARTO.** La empresa "Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A.L." no ha abonado a la trabajadora demandante la cantidad neta de 4.264,96 euros netos reconocida por la Administración Concursal dentro del crédito que la actora tiene reconocido en la lista de acreedores en el procedimiento concursal a que se refiere el ordinal segundo de la presente Resolución.-





**SEXTO.** La parte actora desistió en el acto de la vista, del ejercicio de la acción de reclamación de cantidad frente a "Clesal UTE Murcia" integrada por las mercantiles "Clece, S.A" y "Salzillo Servicios Integrales, S.L.".-

**SEPTIMO.** La parte actora presentó solicitud de conciliación ante la Sección de Conciliación del Servicio de Relaciones Laborales, que se tuvo por "intentada sin efecto".-

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Los anteriores hechos probados han sido obtenidos mediante la convicción alcanzada por esta Juzgadora tras el análisis y valoración de las pruebas practicadas y consistentes en la documental aportada por las partes y en el interrogatorio de la empresa codemandada, "Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A.L.", la cual ha de ser tenida por confesa en los términos a que se refiere el art. 91.2 de la L.R.J.S.-

**SEGUNDO.** La parte actora, una vez fue aclarada la demandada en el sentido de desistir del ejercicio de la acción de reclamación de cantidad frente a "Clesal UTE Murcia" integrada por las mercantiles "Clece, S.A" y "Salzillo Servicios Integrales, S.L.", concretó las cantidades objeto de reclamación a 4.264,96 euros netos reconocida por la Administración Concursal dentro del crédito que la actora tiene reconocido en la lista de acreedores en el procedimiento concursal. Frente a dichas pretensiones se allanó el Ayuntamiento de Murcia, reconociendo como debidas a la demandante las cantidades reclamadas y reconocidas por la Administración Concursal, reconociendo su responsabilidad solidaria junto con la entidad empleadora de la trabajadora en los términos del art. 42.2 del E.T.-

**TERCERO.** Las pretensiones de la parte actora han de tener favorable acogida, al haber quedado acreditado el derecho de la actora a percibir las cantidades reclamadas, al haber sido reconocido el adeudo de las mismas por la Administración Concursal y al reconocer al Consistorio demandado su responsabilidad solidaria, por lo que procede condenar solidariamente a este último organismo y a la entidad "Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A.L." a abonar a la parte actora las cantidades que son objeto de reclamación.-

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores y jurisprudencia que lo interpreta (entre otras, STS. 9-2-90), debe condenarse





a la empresa demandada a abonar a la demandante el interés del 10% anual de las cantidades reclamadas; calculados desde la fecha de devengo de cada uno de los conceptos que integran la reclamación de la parte actora, y hasta la fecha de la declaración del concurso, pues a partir de dicho momento los mismos quedan suspendidos de conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley Concursal. La cantidad global compuesta por la suma de principal e intereses, así calculados, devengará, desde el día siguiente al de la fecha de la presente sentencia, los intereses ejecutorios previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**QUINTO.** El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos condenatorios contenidos en la presente Resolución en la forma legalmente prevista.-

**SEXTO.** Procede absolver a la Administración Concursal de la empresa "Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A.L.", de los pronunciamientos condenatorios a que se refiere la presente resolución, al carecer la misma de legitimación pasiva para soportarlos ya que su llamamiento a juicio lo es en base a un litis consorcio pasivo necesario impuesto legalmente ex. Art. 50.2 de la Ley Concursal 22/2003, de 19 de julio.-

**SEPTIMO.** Se tiene por desistida a la parte actora en el ejercicio de la acción de reclamación de cantidad frente a "Clesal UTE Murcia", integrada por las mercantiles "Clece, S.A y "Saizillo Servicios Integrales, S.L.".-

**OCTAVO.** Contra la presente Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, al exceder de tres mil euros (3.000 euros) la cuantía litigiosa.-

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### FALLO

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por ..... contra la empresa "Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A.L.", y contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, y en consecuencia, condeno a la entidad "Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A.L.", junto con la





responsabilidad solidaria del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, a abonar a la demandante la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.264,96 euros) más los intereses de mora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución. Al tiempo que debo de absolver y absuelvo a Administración Concursal de la mercantil "Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A.L." de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

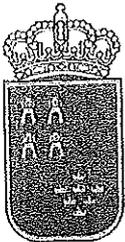
Se tiene por desistida a la parte actora en el ejercicio de la acción de reclamación de cantidad frente a "Clesal UTE Murcia" integrada por las mercantiles "Clece, S.A.", y "Salzillo Servicios Integrales, S.L.",

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el momento de anunciar el recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de TRESCIENTOS EUROS (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.





**PUBLICACION.-** La presente Resolución ha sido leída y publicada por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha, constituyéndose para ello en Audiencia Pública. La Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

